



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE DECISIÓN PENAL
Carrera 45 # 44-12 Piso 2°. Tel. 3414174, Fax: 3402093
secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.

Oficio No.919
Rad. 0800122040002017-00039-00
Ref. Interna No. 2017-00059-00

Barranquilla, marzo 9 de 2017

Señor(a):
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE CARRERA
Diagonal 22B N° 52-01 ciudad Salitre
Conmutador: 57(1) 570 20 00 - 57(1) 414 90 00
E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Para su conocimiento y notificación, se le remite copia del traslado y del auto admisorio de fecha marzo 8 del presente año, Proferido por el Magistrado de esta Sala de Decisión Penal Dr. JORGE ELIECER CABRERA JIMÉNEZ, en la tutela instaurada por el señor (a) ANTONIO CARLOS ARROYO VERGARA, contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-COMISIÓN DE CARRERA; Se vincula a esta acción a terceros con posible interés en las resultas de la presente, como lo son los integrantes de la lista de elegibles publicada por el Acuerdo N° 040 del 13 de julio de 2015, respecto a la convocatoria N° 015-2008 para la provisión de cargos de Auxiliar Administrativo I grupo 3, del cual hace parte el accionante.

Se le oficia para que dentro del término máximo de Veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído se sirva rendir un informe claro, sucinto, detallado y en duplicado de la actuación objeto de esta acción de tutela, así como los demás argumentos o precisiones que a bien quiera aportar en su defensa; el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela. Contra la presente no procede recurso alguno.

Así mismo se ORDENA a la Fiscalía General de la Nación-Comisión de Carrera que por medio de la página web en la cual realiza los anuncios atinentes a dicha convocatoria, publique tal vinculación para aquellos que pudieran tener interés en las resultas de la presente actuación y se les solicitará que en el término de 24 horas, respondan las afirmaciones que se hacen en la demanda de tutela. en tal sentido se pueden allegar las pruebas documentales a que haya lugar.

NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Consta lo enviado de () folios escritos.

Atentamente,

Ivón Niño Noriega
Secretaria Sala Penal-Tribunal Superior B/quilla.



DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA PENAL

RAD: 08 001 22 04 000 2017 0039 00

RAD INT: 2017 00059

Accionante: Antonio Carlos Arroyo Vergara.

Accionado: Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera

Barranquilla D.E.I.P., Ocho (08) de marzo de dos mil Diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, y de una atenta lectura de la demanda de tutela presentada por el ciudadano Antonio Carlos Arroyo Vergara, se evidencia que la presente acción constitucional va en contra de la Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera, de la cual se duele ha quebrantado sus derechos fundamentales.

La demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se ADMITE; ya que le corresponde tramitarla y decidirla al tenor del artículo 1° del decreto 1382 de 2000, a éste Tribunal -Sala de Decisión Penal-. Por lo tanto se dispone lo siguiente:

Como en el texto de la demanda, se avizora que la lesión de la cual se duele el actor la puede ocasionar la Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera, se le enviará copia de la demanda de tutela por el medio más eficaz y se le solicitará que en el término de 24 **horas**, responda a las afirmaciones que se hacen en la demanda de tutela. En tal sentido, se puede allegar las pruebas documentales a que haya lugar.

Por otra parte se observa la necesidad imperiosa de vincular a esta acción a terceros con posible intereses en las resultas de la presente, como lo son los integrantes de la lista de elegibles publicada por el Acuerdo No. 040 del 13 de julio de 2015, respecto de la convocatoria No. 015-2008 para la provision de cargos de Auxiliar Administrativo I grupo 3, del cual hace parte el accionante, para que ejerzan

debidamente el contradictorio al que tienen derecho, por lo que se le ordenará a la Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera que por medio de la página web en la cual realiza los anuncios atinentes a dicha convocatoria, publique tal vinculación para aquellos que pudieren tener interés en las resultas de la presente actuación y se les solicitará que en el término de 24 **horas**, respondan las afirmaciones que se hacen en la demanda de tutela. En tal sentido, se pueden allegar las pruebas documentales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, en atención a que el libelo de la acción contiene una solicitud de *medida provisional*, el despacho procederá a decidir lo que corresponde. Esta solicitud del accionante va encaminada a que: “...Solicito se ordene a la entidad accionada suspender los nombramientos con respecto a los cargos ofertados en la Convocatoria No 015 – 2008...”

Es sabido que las medidas provisionales para proteger los derechos amenazados o vulnerados pueden ser decretadas desde el momento en que se resuelva sobre la admisión de la acción de tutela, tal como lo contempla el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; sin embargo, para ello debe observarse que existan criterios de urgencia y necesidad que ameriten impartir una orden desde antes que se estudie la procedencia de la acción y posibilidad de conceder o negar el amparo invocado. El mencionado artículo, faculta que: “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”

Sin embargo, en el caso que se examina el acto concreto que amenaza o vulnera los derechos invocados por la accionante, no es

viable decretar la medida provisional que deprecia el actor, puesto que, se observa que la misma va ligada directamente a las pretensiones de la demanda de tutela, ya que solicita la suspensión de los nombramientos en los cargos ofertados mediante convocatoria, y ello sería posible producto de las resultas de la presente acción.

De ahí que el Juez de tutela no puede actuar conforme a especulaciones, sino a facticos que evidentemente generen una amenaza o vulneración a los derechos del actor, acarreándole un perjuicio que deba evitarse previa a la resolución de la acción de tutela, cosa que no sucede en la presente y dado que la medida provisional solo se dispondrá en casos de urgencia y necesidad que no puedan esperar el término expedito de la acción de tutela, se negará la medida provisional solicitada.

Al actor se le comunicara conforme a los datos suministrados en la demanda.

CUMPLASE



JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ
Magistrado

IVON NIÑO NORIEGA
Secretaria

ANTONIO CARLOS ARROYO VERGARA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CRA 54 N° 91-94 1° piso 1 TEL 3041324 CEL 300 5929766

antoniocarlosarroyo@hotmail.com

BARRANQUILLA – ATLÁNTICO



Señores.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

E.S.D.

ANTONIO CARLOS ARROYO VERGARA, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.10.2.807.221 y T.P. No 240.742 del C.S de la J., acudo ante su Despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTUELA en contra de La Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, con el objeto de que protejan fin derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho de petición, derecho de defensa y al trabajo, con fundamento en los hechos que más adelante se expresan:

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

En el Art. 86 de la Constitución Nacional, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los Jueces, la protección de los derechos fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad del estado, siempre y cuando el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Aunque en materia de concursos públicos, podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración, mediante las acciones señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, se ha estimado que éstas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la Sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los

cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

En el mismo sentido se ha pronunciado la siguiente jurisprudencia:

Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

HECHOS

1. Mediante Convocatoria No 015-2008 y 011-2008, LA COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCÓ a concurso público abierto para proveer cargos de: Auxiliar Administrativo I - II y III. y Secretario I, II, III Y IV. **(Ver anexo 1)**. Lo anterior junto a otras 13 convocatorias para proveer cargos definitivos dentro del Concurso de Méritos del Área Administrativa y Financiera de esa entidad.

2. En ese entonces, esto es año 2008, me inscribí para tal concurso, aspirando a cualquiera de éstos cargos, ya que había la posibilidad de aspirar a dos, para lo cual aporté como formación académica y experiencia laboral, los siguientes documentos:

- Diploma de Bachiller
- Certificado de Estudios expedido por Universidad del Atlántico correspondiente a dos años (4 semestres) aprobados de la Facultad de Derecho.

- Diploma de un curso realizado en la Corporación de Educación Formar de Barranquilla, sobre Windows Xp Y Office Xp.

- Certificación laboral como asistente judicial de la Oficina de la abogada Dra. Olgastella Eljadue.

(Ver anexo 2)

3. Los documentos señalados en el numeral anterior, fueron validados, y de esta manera tuve el estado de admitido, para el 3 de mayo de 2009 realizar la correspondiente prueba de conocimiento. (Fase Eliminatoria).

Dicha prueba arrojó los siguientes puntajes:

Resultados de la FASE ELIMINATORIA 2009 (Despues de Reclamaciones)

CONVOCATORIA 1	GRUPO	AREA	PUNTAJE PRUEBA ESCRITA (80 Puntos)	PUNTAJE VALORACIÓN EXPERIENCIA (20 Puntos)	PUNTAJE TOTAL (100 Puntos)
011-2008 Secretario I, II, III Y IV	1	OTRAS ◆REAS	53	0	53

CONVOCATORIA 2	GRUPO	AREA	PUNTAJE PRUEBA ESCRITA (80 Puntos)	PUNTAJE VALORACIÓN EXPERIENCIA (20 Puntos)	PUNTAJE TOTAL (100 Puntos)
015-2008 Auxiliar Administrativo I, II Y III	3	OTRAS ◆REAS	58	8	66

De acuerdo con lo establecido por las normas del concurso el puntaje mínimo aprobatorio en la Fase Eliminatoria es de 60 puntos, por ello sólo podía seguir las siguientes etapas aspirando al cargo de Auxiliar Administrativo I, II Y III, Grupo 3.

Luego en Fase Clasificatoria obtuve la siguiente puntuación:

Resultados de la FASE CLASIFICATORIA

CONVOCATORIA 1	GRUPO	AREA	PUNTAJE PRUEBA CLASIFICATORIA (100 Puntos)	PUNTAJE VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA (175 Puntos)
015-2008 Administrativo I, II Y III	Auxiliar 3	OTRAS ◆REAS	72	28.84

4. Hasta ese entonces el concurso se adelantó sin contratiempos, hasta salir el Listado Preliminar de Elegibles, en donde se señalan las siguientes ponderaciones al suscrito:

Resultados del LISTADO REGISTRO PRELIMINAR DE ELEGIBLES

CONVOC. 1	GRUPO	AREA	PUNTAJES INICIALES			PUNTAJES EN ESCALA DE 100 PUNTOS			PONDERACIONES			
			Prueba Elim.	Prueba Clasif.	HV	Prueba Elim.	Prueba Clasif.	HV	Prueba Elim.	Prueba Clasif.	HV	Total
			Sobre 80 Puntos	Sobre 100 Puntos	Sobre 175 Puntos	Sobre 100 Puntos	Sobre 100 Puntos	Sobre 100 Puntos	(40%)	(25%)	(35%)	(100%)
015-2008 Auxiliar Administrativo I, II Y III	3	OTRAS AREAS	58	72	28.84	73.00	72	16.48	29.20	18.00	5.77	52.97

Los cuadros anteriores pueden verificarse en el siguiente link: <http://concursoadministrativa2008.fiscalia.gov.co/sitioweb/convadm/fiscalia/src/acciones/LogOut.class.php?login=1102807221> – No de documento: 1102807221 – Contraseña: intelectual

5. Luego de ello, el concurso entró en un sinnúmero de aplazamientos, en virtud de acciones judiciales y demás. Sólo hasta el 13 de julio de 2015, mediante Acuerdo 0040, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, publica la Lista de Elegibles definitiva para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 015-2008.

En dicho listado mi cédula aparece en la hoja 145, Orden: 331, con la puntuación que allí se relaciona. **(Ver anexo 3).**

6. El 10 de agosto de 2015, presenté un derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera, con el fin de obtener una actualización en el puntaje obtenido en el Listado de Elegibles, de acuerdo al actual estado de las cosas, toda vez que dicha calificación fue hecha al momento de inscripción del concurso, es decir en el mes de julio de 2008, cuando apenas cursaba el segundo año de Derecho y tenía poco tiempo de experiencia laboral, lo anterior toda vez que, ya cuento con el título de abogado y muchos años de experiencia que servirán para que mi puntaje a la valoración de la hoja de vida sea superior al actual y así subir un poco el orden en el Listado de Elegibles para tener la posibilidad de pertenecer a la Función Pública.

7. La respuesta de la Fiscalía a la anterior petición fue negativa, argumentando que el **acuerdo 0001 del 30 de junio de 2006**, (Por el cual se expide el reglamento del proceso de selección y el concurso de meritos), no hace parte de las normas que orientan y fijan los parámetros de susodicho concurso. **(Ver anexo 4).**

01

8. No obstante lo anterior, el 15 de febrero de 2017, la Fiscalía General de la Nación publica en su página web el Acuerdo 0001 del 13 de febrero de 2017 (Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No 029 de 2015 que conformó la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria No 004 de 2008 respecto del grupo 1 dentro del Concurso de Méritos del Área Administrativa y Financiera del año 2008), lo anterior en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, en donde se ordena a esa entidad **actualizar el puntaje obtenido en el registro definitivo de elegibles de conformidad con el Art. 24 del Acuerdo No 001 del 30 de junio de 2006.**, esto con respecto al aspirante señor Jaime Mejía Gómez. (Ver anexo 5).

7. De lo anterior, se colige que la Fiscalía General de la Nación, a través de su Comisión de Carrera, violó mi derecho de petición, además de mi derecho a la igualdad, al debido proceso; toda vez que, tal como lo dije en hecho anterior y consta en el Anexo 4, argumentó que el **Acuerdo No 001 del 30 de junio de 2006**, no se aplica al concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008.

A través de esta decisión la entidad accionada me hace incurrir en error, privándome de la posibilidad de, en los términos establecidos en este acuerdo solicitar la respectiva actualización del puntaje en la Lista de Elegibles y con ello la Fiscalía me obstruye la posibilidad de acceder a un cargo público que necesito.

De hecho, si la Fiscalía en su respuesta hubiese atendido mi derecho de petición sin argucias jurídicas, el suscrito dentro del término establecido en el **Acuerdo No 001 del 30 de junio de 2006**, hubiese solicitado a la respectiva comisión desde el año pasado la actualización del puntaje obtenido en el registro definitivo de elegibles.

PRETENSIONES

1. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación- - Comisión de Carrera, dar aplicación al Art. 24 del Acuerdo No 001 del 30 de junio de 2006, en el sentido de actualizar el puntaje obtenido por el suscrito en el Registro de Elegibles de la Convocatoria No 015-2008, teniendo en cuenta los documentos que a continuación relaciono:

- Diploma de Abogado expedido por la Universidad del Atlántico. (Anexo 6)
- Certificación Laboral expedida la Dra. Carmen Rocío Arrieta Gómez – Abogada Externa Bancolombia S.A. (Anexo 7)

2. Que la anterior orden se cumpla sin dilaciones, de inmediato y sin evasivas por parte de la accionada, sin recurrir a argucias jurídicas como sí lo hizo en su respuesta al derecho de petición antes mencionado.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el Art. 7 del Dec. 2591 de 1991, debido a la inmediatez del asunto, solicito de ordene a la entidad accionada suspender los nombramientos con respecto a los cargos ofertados en la Convocatoria No 015-2008.

Lo anterior para que no se me sigan violando por parte de la entidad accionada los derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

PRUEBAS

Los anexos relacionados en los hechos, así:

ANEXO 1. Convocatoria No 015-2008 de la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, *además Convocatoria 011-2008.*

ANEXO 2. Pantallazo de la página web que en su momento llevaba a cabo publicación de la información del concurso. Allí aparecen relacionados los documentos que allegué para ser admitido al concurso.

ANEXO 3. Acuerdo No 0040 por medio del cual se publica la Lista de Elegibles.

ANEXO 4. Respuesta de la accionada al derecho de petición presentado por el suscrito.

ANEXO 5. Acuerdo 0001 del 13 de febrero de 2017, por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela.

ANEXO 6. Diploma de Abogado expedido por la Universidad del Atlántico.

ANEXO 7. Certificación Laboral expedida la Dra. Carmen Rocío Arrieta Gómez – Abogada Externa Bancolombia S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el Art. 86 de la Constitución Nacional.

COMPETENCIA

Es el Tribunal el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 del 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento que, no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados contra la misma entidad.

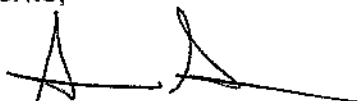
NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en la Carrera 64 No 49-93 de Barranquilla.

Email. *antoniocarlosarroyo@hotmail.com*

La entidad accionada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA**, en la Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) de Bogotá.

Cordialmente,



ANTONIO CARLOS ARROYO VERGARA

C.C. No 1.102.807.221 de Sincelejo

T.P. No 240.742 del C.S de la J